



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 15 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casatejada, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D. OLALLA RAMOS GUIJA, como viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario don TOMAS MORENO MADRIGAL, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935; RESULTANDO que el causante prestó sus servicios por un espacio de más de veinte años en los Ayuntamientos de Almaraz y Casatejada, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.400 pesetas anuales; CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de Casatejada, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 37 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 850 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador; Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Almaraz, 0'71 pesetas.

Casatejada, 70'12.

cuyo total de 70'83 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36 de las cantidades que les corresponde aportar.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Mancomunidad municipal, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4580

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 20

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina, en el término municipal de Valencia de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 22 de Noviembre de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 4606

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 21

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano, en el término municipal de Herrera de Alcántara, que fué declarada oficialmente con fecha 17 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4608

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 45

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Malpartida de Cáceres, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Zafritla»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de animales mordidos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, secuestros de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1949. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 4607

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO.—Que en los autos de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Mérida, a demanda de don Germán Gómez Cirujano, contra don Ramón Pérez Gil, sobre entrega de 11 745'95 pesetas, como saldo final y otros extremos, por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, se dictó la siguiente

SENTENCIA:

Cáceres, 26 de Octubre de 1949. —La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilustrísimo señor Presidente don Adrián Moreno Cuesta y los señores Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Adolfo Suárez Manteola, ha visto los autos de menor cuantía, sobre entrega de cantidad como saldo y otros extremos, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mérida, entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Germán Gómez Cirujano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Plasencia, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Eloy Moro Martín, bajo la dirección del Letrado don Tomás Murillo Iglesias; y de la otra, como demandado y apelado, don Tomás Pérez Gil, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Mérida, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José

María Campillo Iglesias y la dirección del Letrado don Manuel Hidalgo Sánchez; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesta contra la sentencia que en 9 de Agosto del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Mérida, por la que, desestimando las excepciones propuestas, como asimismo la reconvencción deducida por el demandado, absolvió a éste de la demanda en su contra entablada por el actor, sin hacer expresa imposición de costas.

ACEPTANDO los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes.

RESULTANDO.—Que interpuesto mencionado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron las partes en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, se celebró el 24 del corriente la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta que precede.

RESULTANDO.—Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

VISTO.—Siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola.

ACEPTANDO.—Los considerandos de la resolución recurrida, con la sola modificación que se expresa a continuación:

CONSIDERANDO.—Además que no es de ocuparse en esta segunda instancia de las excepciones primera y quinta del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, invocadas por el demandado en la contestación a la demanda, ni de la reconvencción por éste formulada, por no haberse recurrido por dicho demandado contra los pronunciamientos dictados por el Juzgado de Primera Instancia de Mérida en esta materia, ni adherirse al remedio procesal empleado por la contraparte litigiosa y en su virtud adquiere la cantidad de la cosa juzgada.

CONSIDERANDO.—Que de la probanza alcanzada en las actuaciones, apreciada conjuntamente en conexión íntima con las manifestaciones de los litigantes en el período expositivo del proceso y lo expuesto, invocó en el acto de la vista celebrada en esta segunda instancia, claramente se infiere:

1.º Que aparece del estado de cuentas existentes entre los contendientes litigiosos de 21 de Febrero de 1948 un saldo a favor del deman-



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de N. de la Mata

Término municipal de VALDELACASA

Resumen general por cultivos, clases y superficies que se han aprobado por este servicio de Catastro para dicho término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Huerta	1. ^a	1	39	30
	2. ^a	1	99	45
	3. ^a	0	52	26
Olivar	1. ^a	45	01	21
	2. ^a	41	38	69
	3. ^a	41	39	03
	4. ^a	15	62	08
Cereal	1. ^a	83	11	95
	2. ^a	131	11	68
	3. ^a	1.367	39	79
	4. ^a	1.867	24	31
	5. ^a	2.423	80	89
Cereal con olivos (asimilado a olivar) ..	1. ^a	1	33	91
	2. ^a	1	04	06
	3. ^a	45	06	40
	4. ^a	9	03	31
	5. ^a	9	23	21
Viña	Unica	0	84	77
Cereal	1. ^a	3	81	48
	2. ^a	11	52	90
	3. ^a	168	95	50
	4. ^a	9	37	84
Encinar	1. ^a	5	74	70
	2. ^a	448	27	37
	3. ^a	9	52	32
	4. ^a	62	03	94
Pastos	1. ^a	0	26	56
	2. ^a	5	48	07
	3. ^a	15	12	08
	4. ^a	98	25	93
	5. ^a	54	89	69
Monte bajo	1. ^a	13	32	46
Arboles de ribera	Unica	0	61	26
Horno de Tejas	Unica	0	00	16
Edificaciones	Unica	9	80	23
Molino de Aceite	Unica	0	12	88
Colmenar	Unica	0	08	28
Ejido Laguna	Unica	1	91	20
Ejidos	Unica	1	34	43
Coladas	Unica	119	03	05
Improductivo	Unica	98	23	97
SUMA TOTAL		7.224	42	10

Contra las características expuestas, pueden los señores contribuyentes en general, elevarse en recurso ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., Santiago Rodríguez.

4507

dante de 20.061'15 pesetas, que obra en poder del demandado, con el que estuvo conforme el actor, por carta de 25 de ese mes y año y ordena a la contraparte haga ciertas deducciones de esa cantidad en beneficio suyo, por no comprenderse en esa liquidación lo referente a certificaciones adeudadas e importe de la comisión con motivo de la venta del pimentón.

2.º En cumplimiento de lo mandado, el señor Pérez Gil le remite el 14 de Marzo siguiente otra liquidación, en que incluye, entre otras partidas, lo por aquél señalada, más 12.000 pesetas en que valora sus honorarios por gestiones fuera de Mérida, desplazamientos, viajes constantes a la finca Cubillana, propiedad de don Germán Gómez desde Noviembre de 1945, final de Febrero de 1948, alcanzando un montante en total de 20.315 pesetas, o sea, que existía un beneficio para él de 254'05 pesetas, una vez deducidas las pesetas 20.061'15.

3.º El accionante estuvo de acuerdo con este último estado de cuentas, excepto en la partida citada de 12.000 pesetas, admitiendo tan solo que se cobrara los cinco o seis viajes realizados al inmueble dicho durante el verano de 1947, cuya valuación se practicaría por peritos y, por consiguiente, que sumadas las restantes partidas y formada la cifra global de 5.315'20 a descontar de las 20.061'15 pesetas restaba un adeudo que le pertenecía de 11.745'95 pesetas, objeto de la reclamación entablada, con la única deducción de los gastos de esos viajes relacionados; y

4.º Que con antelación al pleito ofreció 2.000 pesetas por este servicio y en período de prueba el dictamen pericial tasó en 25 pesetas cada viaje y en 5 pesetas cada gestión que hizo el demandado al demandante, por un total la primera de 1.100 pesetas y la segunda de 5.250 pesetas de las que había que reducir 2.950 pesetas, que ya tenía percibidas, sin que se contara, por ser imposible valorar, lo que se especifica por él, al folio 203 de los autos.

CONSIDERANDO. — Que esto sentado y sin perjuicio de lo que se expresa en las cartas de 30 de Marzo de 1946 y 1 de Julio de 1947, suscritas por don Germán Gómez y don Ramón Pérez, respectivamente, en que se fija de retribución de servicio por la primera la cifra de 2.500 pesetas por los meses de Noviembre y Diciembre de 1945 y de 300 pesetas mensuales por honorarios de 1 de Enero de 1946 a Junio de 1947, inclusive, en la segunda; ello, no obstante, no imposibilita el derecho del demandado a cobrar sus gestiones fuera de Mérida, desplazamientos, viajes, etcétera, por así reconocerlo el propio actor hoy apelante, que, con independencia a dar su conformidad a la actuación del demandado de plaza durante cuatro meses, de Julio de 1947 a 28 de Febrero de 1948, que figura en el detalle de los fondos recibidos y pagos efectuados por su cuenta de 14 de Marzo de 1948, le faculta para que, como retribución de estos viajes, que él limitó a cinco o seis, pero que de la prueba testifical resulten bastantes más, según se recoge además en el informe pericial, retuviera para él hasta la suma de 2.000 pesetas; luego no hay duda de que admite que estos trabajos y servicios son independientes en absoluto a las 300 pesetas mensuales, que convinieron personalmente y ya dentro de este terreno, partiendo de la base del libre arbitrio de los Tribunales ordinarios para la determina-

ción, cuantitativo de tales trabajos, el no estar pactados libremente, sin que se tengan que someter a lo que los peritos valúan; y habida cuenta de la diversidad, importancia y amplitud de gestiones verificadas por el demandado, por cuenta y mandato del contrario litigioso, no es dable aceptar lo precisado en el dictamen pericial, ni tampoco respecto a salidas, por consignarse por éste menor cantidad que la ofrecida por el mandante, y en su virtud, por así entenderlo el Juzgado, no incidió en error de hecho en lo esencial, pero sí al comprender la totalidad de la contrapartida del demandado al fijar estos servicios; y ello por la sencilla razón de que, extendiéndose desde los meses

de Noviembre de 1945 a Febrero de 1948 (14 de Marzo de ese año), nos encontramos que, recibidas 2.500 pesetas por el tiempo comprendido del año 1945, o sea, gratificación muy superior a la que después vino descontando, no es justo que cargue por esos meses, por salidas y trabajos fuera de plaza; y de ahí la impertinencia de extenderlo a esa época, motivo por el cual la Sala, dentro de una norma proporcional de reparto de las 12.000 pesetas, deduce por este concepto y como perteneciente a esas fechas de Noviembre y Diciembre de 1945, 1.250 pesetas y por ende restadas de aquella cantidad, queda reducida a 10.750 pesetas, que forman un conjunto, con las demás par-

tidas aceptadas por el actor, el finiquito de 14 de Marzo de 1948, 19.065'20 pesetas, y como quiera que tiene en su poder 20.061'15 pesetas, detrae en contra del demandante 995'95 pesetas, salvo error material, que viene sujeto a reintegrar al señor Gómez Cirujano, absolviéndole del resto del suplico de la demanda, por lo argumentado y abundando en iguales fundamentaciones que las empleadas por el Juzgado en su decisión.

CONSIDERANDO.—Que no tratándose de cantidad líquida lo que se discute por lo expuesto, la inoperancia de la condena de intereses solicitada, se produce y en consecuencia de todo ello, el revocar en parte la resolución apelada.

CONSIDERANDO.—Que en este sentido no cabe hacer declaración en cuanto a costas en contra de ninguna de las partes en esta segunda instancia.

VISTOS los preceptos legales citados por las partes, los relacionados en la resolución recurrida y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS.—Que revocando como revocamos en parte la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Mérida de fecha 9 de Agosto último, y en su virtud, debemos condenar y condenamos al demandado don Ramón Pérez Gil, a que entregue al demandante don Germán Gómez Cirujano el saldo final a consecuencia de las liquidaciones de cuentas practicadas entre ellos, en especial la última de 14 de Marzo de 1948, consistente en la cantidad de 995'95 pesetas, absolviendo como absolvemos al primero del resto de las peticiones contenidas en el suplico de la demanda, confirmando en este particular y en el de desestimación de las excepciones propuestas, como asimismo de la reconvencción deducida por el señor Pérez Gil dicha sentencia, sin costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de esta resolución y la oportuna orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Adolfo Suárez Manteola.—Rubricados.

PUBLICACION.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, 26 de Octubre de 1949.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia, que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original, al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, expido la presente que firmo en Cáceres a 14 de Noviembre de 1949.—Galo M. Barca.

4425

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por DON ILDEFONSO RINCON Y HERMANOS, S. R. C., vecinos de Cáceres, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de embutidos y línea y caseta de transformados y línea y caseta de transformados de 20 K. V. A., para el servicio de la misma, con emplazamiento en Carretera Mérida, afueras de la Capital.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. ILDEFONSO RINCON Y HERMANOS, S. R. C., la instalación de referida fábrica de embutidos e instalaciones eléctricas, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten en materia de sanidad.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 5 de Noviembre de 1949.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

SR. ILDEFONSO RINCON Y HERMANOS, S. R. C.—Cáceres.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aproximadamente se adjudicarán 300 cerdos y 25 vacas, para transformar y alcanzar una cifra de producción de 50.000 kilos anuales.

(138'40 pstas.) 4547

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 138 del año 1949, sobre hurto, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Tres corchos corrientes de colmenas, con su enjambre, miel y cera que contenían en veintinueve de Octubre último.

Dado en Coria a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Miguel Vegas.—El Secretario, César Torremocha.

4559

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al autor o autores de la sustracción de una balanza de quince kilos de fuerza, pintada de azul, con una banda en negro, de dos platillos y pesas, propiedad de Felipe Heras Muñoz, cuya sustracción se llevó a efecto el día catorce del actual, de la Plaza del Mercado de esta Capital, para que el día quince de Diciembre próximo y hora de las once, comparezcan en este Juzgado a la celebración del juicio de falta, con el apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a los Agentes de la Policía, practiquen gestiones para el rescate de dicha balanza y averiguación de los autores, participándolo seguidamente.

Dado en Cáceres a 26 de Noviembre de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

4593

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a un sujeto que dijo llamarse Manuel Iglesias Rodríguez y tener su domicilio en la calle Sande, número 49, de esta ciudad, lo que ha resultado incierto, desconociéndose sus verdaderas circunstancias y paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 20 de Diciembre próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea, en efecto, dicho denunciado y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 26 de Noviembre de 1949.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

4594

Alcaldías

TORREMOCHA

Edicto

Don Miguel Gómez Pino, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Torremocha.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Antonio Bonilla León, por débitos al Ayuntamiento de esta villa por el concepto de Repartimiento general de utilidades, se ha dictado con fecha 23 la siguiente

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos duplicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Tabla de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, señale su domicilio o representante legal, con el que haya de entenderse las sucesivas diligencias, advirtiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor don Antonio Bonillas León, actualmente de paradero desconocido, para que en un plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra o por su débito de Repartimiento General de Utilidades correspondiente a los años de 1937 al 1939 inclusive, que asciende con principal, recargos de apremio y costas devengadas hasta el día de hoy, a la suma de CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO pesetas y OCHENTA Y CUATRO céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, advirtiéndole que si deja transcurrir el indicado plazo, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes de dicho deudor.

Lo acuerdo y firmo en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—El Agente, Miguel Gómez Pino.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor para que comparezca en la Oficina Ejecutiva en la Casa Ayuntamiento de esta villa.

Dado en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—Miguel Gómez Pino.

Sr. Deudor de paradero desconocido, don Antonio Bonillas León.

(113'40 pstas.) 4583

TORREMOCHA

Edicto

Don Miguel Gómez Pino, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa de Torremocha.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Antonio Bonilla León y herederos de Guillermo Bonilla, por débitos al Ayuntamiento de esta villa por el concepto de repartimiento general

de utilidades, se ha dictado con fecha 23, la siguiente

«Providencia.—Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignoran por completo el paradero del deudor en este expediente, y que en la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, por medio de edictos duplicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Tabla de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, señale su domicilio o representante legal con el que haya de entenderse las sucesivas diligencias, advirtiéndoles que, si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor don Antonio Bonillas León y herederos de Guillermo Bonilla, actualmente de paradero desconocido, para que en un plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra o por su débito de Repartimiento General de Utilidades, correspondiente a los años 1942 al 1945, inclusive, que ascienden con principal, recargos de apremio y costas devengadas hasta el día de hoy, a la suma de OCHOCIENTAS CUARENTA Y UNA pesetas con OCHENTA Y UN céntimos, a fin de verificar el pago del mismo, advirtiéndole que, si deja transcurrir el indicado plazo, se decretará la persecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes de dicho deudor.

Lo acuerdo y firmo en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—El Agente, Miguel Gómez Pino.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionado deudor, para que comparezca en la Oficina Ejecutiva en la Casa Ayuntamiento de esta villa.

Dado en Torremocha a 23 de Noviembre de 1949.—Miguel Gómez Pino.

Sr. Deudor de paradero desconocido, don Antonio Bonillas León y herederos de Guillermo Bonilla.

(113'40 pstas.) 4584

CABEZABELLOSA

Edicto

El Alcalde de Cabezabellosa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Previsional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Cabezabellosa, 17 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Juan G. Sánchez, 4480



ALDEACENTENERA

Edicto

A las once horas del día 27 de Diciembre próximo, tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, la subasta por el sistema de pliegos cerrados del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, bajo el tipo de SIETE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS, por ciento veinte lámparas de 16 bujías cada una y por el tiempo de cuatro años.

Todo licitador que desee tomar parte en la misma, podrá pasar a examinar el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a presentar el pliego correspondiente, caso de interesar tomar parte durante los días laborables y en horas de oficina, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el momento de dar comienzo la apertura de los mismos.

Serán de cuenta del rematante cuantos gastos se originen con motivo del presente anuncio, reintegro de expediente y demás documentos.

Aldeacentenera, 25 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Jacinto Tovar.

(51 pstas.) 4595

MIAJADAS

El Presidente de la Agrupación Forzosa de Municipios que forman esta Comarcal del Juzgado de Miajadas.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy en segunda convocatoria, por los señores Alcaldes que forman esta Comarcal del Juzgado, por unanimidad acordaron aprobar el presupuesto especial de gastos e ingresos del ejercicio 1950, para atender a los gastos de la Administración de Justicia.

Dicho presupuesto estará expuesto al público por término de quince días, a partir de que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 249 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Miajadas, 18 de Noviembre de 1949.—El Presidente, Casimiro Mora.

Ayuntamientos y cuotas

Miajadas, 10.952'50.
Escorial, 2.625.
Villamesías, 1.742'50.
Puerto de Santa Cruz, 1.321'25.
Santa Cruz de la Sierra, 1.572'50.
Robledillo de Trujillo, 2.623'75.
Ibahernando, 3.500.
Santa Ana, 1.182'50.
Ruanes, 1.026'25.
Total, 26.236'25. 4471

PALOMERO

Anuncio

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1950, queda expuesto al público dicho documento, por el plazo de quince días hábiles, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y presentación de reclamaciones que se estimen pertinentes de conformidad a lo indicado en los artículos 227 al 229 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Palomero, 19 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Valeriano Alfonso.

4474

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Empleados Administrativos de 14 de Mayo de 1928, en vigor por lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1947, que derogó expresamente la Ley de 25 de Agosto de 1939 y sus disposiciones complementarias, entre las que se cuenta la Orden de 30 de Octubre de 1939, cuyo artículo 12 venía regulando la constitución de los Tribunales para oposiciones de empleados administrativos, se hace saber que el que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Oficial Mayor y Auxiliar, respectivamente, de la Secretaría de este Ayuntamiento, ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente

Alcalde Presidente del Ayuntamiento, D. Agustín Mateos Vicente.

Vocales

D. José Domínguez Jiménez, Maestro Nacional, en representación del Profesorado oficial.

D. Manuel Sáez y Sáez, Secretario de Administración Local, en representación del Gobierno Civil.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores opositores.

Arroyomolinos de la Vera, 24 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

TRIBUNAL de oposiciones a las plazas de Oficial Mayor y Auxiliar Administrativo, respectivamente, de la Secretaría del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Relación de admitidos a la plaza de Oficial Mayor:

D. Antonio González Martín.

Relación de admitidos a la plaza de Auxiliar Administrativo:

D. Juan Antonio Fernández Calderón.

Este Tribunal ha acordado que los exámenes o ejercicios de oposición para la plaza de Auxiliar, tengan lugar el día 7 de Diciembre próximo, a las once horas, y los correspondientes a la plaza de Oficial Mayor, el propio día, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

El Presidente, Agustín Mateos. 4600

CAÑAVERAL

Anuncio

Confeccionado el anteproyecto de presupuesto para el próximo año de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Cañaveral, 12 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Félix Gutiérrez. 4405

CARCABOSO

Edicto

Aceptada en principio la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal vigente, se expone al público el expediente por término de quince días, a los efectos del artículo 236, párrafo 3.º del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Carcaboso, 19 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Narciso Moreno.

4470

JARAICEJO

Convocatoria de concurso

Hallándose servida interinamente la plaza de Encargado del Cementerio de esta villa, por defunción del titular, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, consignadas en el presupuesto del corriente año, y en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Junio del presente año, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, con sujeción a la Orden de 30 de Octubre de 1939 y Ley de 17 de Julio de 1947, observándose para ello las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles varones, cuya edad no sea inferior a 25 años ni superior a 45, siendo su provisión en turno libre.

Segunda. Los ejercicios tendrán lugar ante el Tribunal que al efecto se designe y se celebrarán en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, en la fecha que el Ayuntamiento acuerde, transcurridos que sean los treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y antes de que expiren los noventa días de aquella fecha.

Tercera. Los concursantes, previo examen de aptitud justificarán, a juicio del Tribunal Examinador, los conocimientos y aptitudes necesarios e indispensables para el ejercicio de las funciones y trabajos que se les han de encomendar.

Cuarta. Las instancias solicitando tomar parte en este concurso, escritas de puño y letra de los mismos interesados y dirigidas al señor Presidente del Tribunal de Examen, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las que deberán acompañar:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil.

b) Certificado de no padecer defecto físico que pueda impedirle el ejercicio del cargo.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su domicilio.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por la Jefatura del Registro Central de Penados y Rebeldes; y

e) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, expedido por la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. del pueblo de su domicilio, y además, cuantos documentos crean necesarios para acreditar méritos o preferencias con relación a otros concursantes. Todos los documentos se presentarán e integrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Quinta. Los méritos de preferencia de los concursantes serán apreciados por el Tribunal conforme al orden establecido en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, al principio citada.

Sexta. El Tribunal de Examen fijará el orden de prelación de los concursantes, resolverá las reclamaciones que se produzcan durante el examen y fallará el concurso, elevando a la Corporación municipal relación de los declarados aptos, debiendo observar en igualdad de puntuación los acreditados servicios que los interesados hubiesen prestado en favor del Glorioso Movimiento Nacional y la probada suficiencia para el desempeño del cargo; y

Séptima. Para cuanto no se halle

previsto en las precedentes bases, se estará en todo caso a lo dispuesto en la Orden y Ley ya citadas, y demás disposiciones que se hallen en vigor en esta materia.

Jaraicejo a 11 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Primitivo Espada. 4483

NAVEZUELA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1950, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Navezuelas, 16 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Simón Cordero. 4458

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia, con fecha 20 del corriente mes, el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el año de 1950, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar reclamación al mismo, los contribuyentes o personas interesadas, de conformidad con el artículo 229 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata a 21 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Hace saber: Que en sesión celebrada el día 20 del actual mes, han sido aprobadas las ordenanzas y tarifas para el cobro de suministro de aguas y alcantarillado, las cuales estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes o personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 269 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se comunica para general conocimiento en Navalmoral de la Mata a 21 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible). 4467

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 17 del actual, desaparecieron de la Dehesa «Ahijón de Pantoja», término municipal de Trujillo, TRES CERDAS, de nueve meses, negras, oreja izquierda hendida, derecha hoja de higuera.

Razón a su dueño. Fulgencio Jiménez Jiménez, Talaván (Cáceres). Talaván, 25 de Noviembre de 1949.—Fulgencio Jiménez. 4612 (15 pstas.)